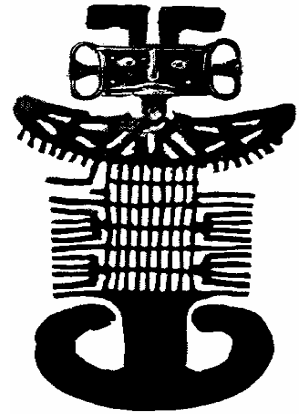


Deutsch - Kolumbianischer Freundeskreis e.V.
Círculo de Amistad Colombo - Alemán



ESTATUTOS

**ADOPTADOS POR LA
ASAMBLEA DE SOCIOS DEL
CIRCULO DE AMISTAD COLOMBO-ALEMAN
EL 3 DE JUNIO DEL 2006 EN LÜBECK**

Preámbulo

Las relaciones entre Colombia y Alemania radican en el viaje que hizo Nicolás de Federmán a Santa Fé de Bogotá en el año 1538. Fueron enriquecidas y profundizadas por el viaje de investigación de Alejandro de Humboldt y se cimentan hoy sobre una rica tradición de amistad bilateral. Con base en lo anterior, se fundó el día 5 de agosto de 1981 en la República Federal de Alemania un Círculo de Amistad Colombo-Alemán, el cual debe contribuir a un acercamiento amplio entre la gente de ambas naciones.

Artículo 1

Nombre, sede y año de negocios

1. La Asociación lleva el nombre “Deutsch-Kolumbianischer Freundeskreis e.V.” (Círculo de Amistad Colombo-Alemán).
2. La sede de la Asociación es Stuttgart.
3. El año de negocios de la Asociación es el año civil.

Artículo 2

Objetivos de la Asociación

1. El Círculo de Amistad Colombo-Alemán persigue exclusiva y directamente fines de interés público y caritativo en el sentido de los Artículos 52 y 53 del Reglamento Tributario Alemán.

La Asociación trabaja sin ánimo de lucro y no persigue en primer lugar fines de rentabilidad propia.

Los fondos de la Asociación sólo pueden ser utilizados para los fines previstos en los Estatutos. Los socios no reciben donaciones provenientes de los fondos de la Asociación.

Ninguna persona puede ser favorecida a través de gastos que sean ajenos al fin del impuesto corporativo o mediante remuneraciones excesivas.

2. Los objetivos de la Asociación son específicamente los siguientes:
 - a) Fomentar el conocimiento sobre Colombia y Alemania, el entendimiento bilateral y la relación amistosa entre los ciudadanos de ambos países;
 - b) Fomentar y ejecutar proyectos en los campos de ciencia y arte, como también en otras áreas culturales y sociales, siempre que sean de interés común para ambas naciones y no persigan fines lucrativos;
 - c) Hacer publicidad con el fin de lograr una descripción objetiva de la situación real en ambos países;
 - d) Apoyar la integración de ciudadanos colombianos en Alemania y de ciudadanos alemanes en Colombia;
 - e) Perseguir fines caritativos a través del fomento y la ejecución de proyectos sociales sin ánimo de lucro, también en colaboración con asociaciones hermanas e instituciones en Colombia, especialmente en los siguientes campos:
 - Fomento de la educación y formación,
 - Equipamiento social y de salud,
 - Ayuda después de desastres.

Artículo 3

Afiliación

1. Pueden ser socios de la Asociación personas físicas y jurídicas. Todo el que se identifique con los objetivos de la Asociación podrá afiliarse a la misma.
2. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión de un nuevo socio con base en una aplicación escrita del interesado. La afiliación obliga al pago de una cuota anual, cuyo monto será determinado por la Asamblea de Socios. El monto de la cuota podrá ser fijado de forma escalonada. En casos de dificultad económica personal, la Junta Directiva podrá fijar una cuota distinta, la cual se deberá revisar anualmente.

La Asamblea de Socios podrá conceder la afiliación honoraria. Los socios honorarios quedarán eximidos de la obligación de pagar la cuota anual.

3. Los derechos adquiridos por la afiliación no son transferibles. En el caso de las personas jurídicas serán ejercidos a través de una persona designada de forma revocable.
4. El status de afiliado finaliza por fallecimiento, dimisión o exclusión. La dimisión está permitida a más tardar hasta el 30 de noviembre de cada año y tendrá efecto a partir del 1º de enero del año siguiente. La dimisión se deberá declarar por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá excluir un socio por motivos graves, especialmente cuando éste:

- a) cause intencionalmente daños a la reputación de la Asociación,
- b) ignore resoluciones de la Asamblea de Socios o de la Junta Directiva,
- c) viole los Estatutos de la Asociación,
- d) esté más de un año retrasado con el pago de la cuota anual.

La exclusión no libera al socio de su obligación de pagar la cuota correspondiente al año en curso. El socio excluido podrá formular una protesta dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución fundamentada. Si la Junta Directiva no da curso a la protesta, la Asamblea de Socios decidirá con base en una moción de la Junta Directiva.

Artículo 4

Organos de la Asociación

La Asociación tiene los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Socios (Artículo 5)
- b) La Junta Directiva (Artículo 6)

Artículo 5

Asamblea de Socios

1. El órgano superior de la Asociación es la Asamblea de Socios.

2. En el curso de la primera mitad del año deberá tener lugar una **Asamblea de Socios ordinaria**.

Hay que convocar una **Asamblea de Socios extraordinaria** cuando la Junta Directiva identifique la necesidad por el bien de la Asociación o cuando un tercio de los socios, comunicando las razones, así lo exija.

3. La Asamblea de Socios será convocada por escrito por la Junta Directiva mínimo tres semanas antes de la fecha de la Asamblea prevista, indicando la hora, el lugar y el orden del día. La Junta Directiva deberá incluir en el orden del día cualquier moción recibida por escrito por parte de socios antes de la convocatoria.
4. La Asamblea de Socios será dirigida por el Presidente o, en caso de su ausencia, por uno de los Vicepresidentes.
5. La Asamblea de Socios tendrá siempre quórum en los puntos del orden del día que hayan sido comunicados con anterioridad mediante convocatoria en debida forma. Se deberán incluir en el orden del día y tratar mociones de urgencia cuyo orden perenterio haya sido confirmado por dos tercios de los socios presentes. Antes de la votación acerca de la urgencia, se permitirá solamente una réplica contra la misma después de la argumentación a favor de la urgencia por el autor de la moción.

La Asamblea de Socios resolverá en principio por mayoría sencilla de los votos válidos emitidos por el Sí y el No. La votación se efectuará levantando la mano, siempre y cuando un quórum del 10% de los asistentes no desee una votación confidencial.

Las modificaciones a los Estatutos requieren una convocatoria de acuerdo con el Artículo 5 Numeral 3 y una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos por el Sí y el No.

6. Es competencia de la Asamblea de Socios especialmente:
 - a) la recepción del informe anual de actividades de la Junta Directiva,
 - b) la aprobación del informe anual financiero y el descargo del Tesorero,
 - c) el descargo de la Junta Directiva,
 - d) la elección de la Junta Directiva y de los inspectores de cuentas,
 - e) la proclamación de socios honorarios,
 - f) la fijación de las cuotas anuales,
 - g) la modificación de los Estatutos,
 - h) la disolución de la Asociación.

7. La Asamblea de Socios elegirá cada año dos inspectores de cuentas para el año siguiente, los cuales tendrán la obligación de examinar el manejo de la caja y el balance anual. Ellos rendirán un informe sobre los resultados de dicha revisión a la Asamblea de Socios.
8. Se levantará un acta por escrito de cada Asamblea de Socios, la cual será firmada por la persona que haya dirigido dicha reunión y por el redactor del acta.

Artículo 6

Junta Directiva

1. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea de Socios, cada vez por un período de tres años. Solamente podrán presentarse como candidatos socios de la Asociación. Sus funciones finalizan con la clausura de la Asamblea de Socios en la cual se haya elegido una nueva Junta Directiva. La reelección está permitida. Después de que haya finalizado su término, la Junta Directiva permanecerá en sus funciones hasta cuando se haya elegido una nueva Junta Directiva.

En el caso de que un miembro de la Junta Directiva deje su cargo durante el período electo de la Junta, ésta podrá encargar a otro miembro de la Junta de asumir las funciones del cargo liberado hasta la próxima Asamblea de Socios, en la cual se elegirá un suplente para el período restante de la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva consta del Presidente, un primero y segundo Vicepresidente, el Tesorero y hasta cinco vocales cuyo número será determinado por la Asamblea de Socios antes de entrar en la votación.
3. Es competencia de la Junta Directiva especialmente:
 - a) la preparación, convocatoria y dirección de la Asamblea de Socios,
 - b) la presentación del informe anual de actividades y financiero a la Asamblea de Socios,
 - c) la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Socios,
 - d) la afiliación y dimisión de socios según el Artículo 3,
 - e) la fijación de cuotas anuales en los casos de dificultad económica personal según el Artículo 3 Numeral 2,
 - f) el establecimiento del presupuesto anual,
 - g) el nombramiento y la supervisión del Secretario según el Artículo 6 Numeral 7,
 - h) la creación y disolución de sucursales regionales y su supervisión según el Artículo 7.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma honoraria. Solo se les reembolsarán los gastos que hayan tenido.
5. El Presidente y los dos Vicepresidentes conforman la Junta Directiva de acuerdo con el Artículo 26 del Código Civil Alemán.
6. La Asociación será representada judicial y extrajudicialmente por dos miembros de la Junta Directiva según el Artículo 6 Numeral 5. Declaraciones de voluntad se entienden notificadas al ser dirigidas a un solo miembro de la Junta Directiva.
7. La Junta Directiva podrá nombrar a un Secretario. El Secretario se encarga de los asuntos cotidianos de la Asociación, bajo supervisión de la Junta Directiva. Con el Secretario puede ser acordada una remuneración por su labor.

Artículo 7

Sucursales Regionales

1. Con el fin de que los objetivos de la Asociación sean puestos en práctica, se podrán fundar sucursales regionales con base en una resolución de la Junta Directiva. Estas no conformarán entidades jurídicas independientes. Están sujetos a estos Estatutos.

Los proyectos sociales sin ánimo de lucro se deben llevar a cabo a través de la sede central de la Asociación, observando las disposiciones de la utilidad pública.

2. Cada sucursal elegirá su propia Junta Directiva para un período de tres años, la cual deberá ser confirmada por la Junta Directiva de la Asociación. Las disposiciones de estos Estatutos se aplicarán conforme al sentido en las Asambleas de Socios y las elecciones para las Juntas Directivas en las sucursales regionales.
3. La Junta Directiva de la Asociación podrá dotar a las sucursales con un presupuesto para la financiación de las actividades locales de la Asociación, el cual se deberá saldar con el Tesorero.

Artículo 8

Disposiciones finales

La disolución de la Asociación solamente la puede resolver una Asamblea de Socios convocada para tal fin, en la cual deberán participar mínimo dos tercios de los socios.

En caso de que no se pueda llevar a cabo una Asamblea de Socios con el quórum necesario, una repetición de la Asamblea tendrá quórum independiente del número de socios presentes. Para la disolución se requiere una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos por el Sí y el No.

En el caso de disolución, los miembros de la Junta Directiva según el Artículo 6 Numeral 5 serán liquidadores con derecho de representación conjunta.

En el caso de disolución o suspensión del Círculo de Amistad Colombo-Alemán o en caso que cesaren los objetivos favorecidos por la Ley Alemana de Impuestos que éste viene persiguiendo hasta ahora, el patrimonio social de la Asociación pasará directa y exclusivamente a manos de un objetivo caritativo previsto en el Artículo 2 Numeral 2 de estos Estatutos. Los liquidadores adoptarán una resolución correspondiente. Resoluciones acerca del uso futuro del patrimonio social solamente se pueden aplicar con autorización de la Tesorería Estatal.

Traducción del original alemán, el cual es el documento legal.

Traducción: Jan Marco Müller y Sara Barreto-Müller